



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**30º período de sesiones**  
7 a 18 de mayo de 2018

## **Recopilación sobre Bangladesh**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>**

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bangladesh que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y los Protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup>. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le recomendaron que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>. El Comité de Derechos Humanos le recomendó que se adhiriera al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte<sup>5</sup>. El equipo en el país y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) le recomendaron que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>6</sup>.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bangladesh que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de



Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup>. El mismo Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Bangladesh que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el equipo de las Naciones Unidas en el país, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bangladesh que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>9</sup>. El ACNUR y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendaron que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>10</sup>.

5. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Bangladesh que ratificara el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>11</sup>. Ese Comité, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le recomendaron que ratificara el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT<sup>12</sup>. La Relatora Especial le recomendó que ratificara todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que tuviera pendientes y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)<sup>13</sup>.

6. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Bangladesh que ratificara el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>14</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que Bangladesh no hubiera retirado sus reservas a los artículos 2 y 16, párrafo 1 c), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y reiteró que esas reservas eran incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención<sup>15</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la Relatora Especial le recomendaron que retirara tales reservas<sup>16</sup>. Asimismo, el equipo en el país recomendó a Bangladesh que retirara sus reservas a varias disposiciones de diversos tratados<sup>17</sup>. El Comité de los Derechos del Niño le recomendó que retirara sus reservas a los artículos 14, párrafo 1, y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>18</sup>. La UNESCO alentó a Bangladesh a retirar su declaración acerca del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>19</sup>. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios le recomendó que considerara la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>20</sup>.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Bangladesh había presentado informes periódicos con arreglo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a la Convención sobre los Derechos del Niño. Bangladesh debía haber presentado informes en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (pendientes desde 1999) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (pendientes desde 2002)<sup>21</sup>. El equipo en el país recomendó a Bangladesh que presentara sus informes periódicos con arreglo a esas dos convenciones y otros instrumentos<sup>22</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de las numerosas recomendaciones formuladas en los ciclos de examen anteriores, Bangladesh seguía reuente a cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y no había aceptado las reiteradas solicitudes de estos para visitar el país. Le recomendó que aceptara todas las solicitudes pendientes y cursara invitaciones permanentes<sup>23</sup>.

10. Bangladesh contribuyó económicamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2012 y 2015.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>24</sup>

11. El Comité de Derechos Humanos, el equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios y la Relatora Especial manifestaron preocupación por el hecho de que en el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tal vez no se contemplara la facultad de investigar todas las presuntas violaciones de los derechos humanos, incluidas las relativas a los agentes de seguridad del Estado. Recomendaron a Bangladesh que aumentara los recursos humanos, técnicos y financieros de la Comisión para que esta pudiera cumplir su mandato de conformidad con las recomendaciones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>25</sup>. La Relatora Especial le recomendó que estableciera una comisión nacional independiente de la mujer<sup>26</sup>.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bangladesh que adoptara un plan de acción sobre coordinación interministerial a fin de cumplir los compromisos contraídos en el marco del examen periódico universal y el examen de los tratados<sup>27</sup>.

### IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Cuestiones transversales

##### 1. Igualdad y no discriminación<sup>28</sup>

13. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación, pero reiteró su preocupación por la discriminación contra determinados grupos. Recomendó a Bangladesh que adoptara una estrategia integral para eliminar la discriminación de hecho contra todos los niños en situación de marginación y desventaja y que velara por la aplicación de todas las disposiciones jurídicas pertinentes<sup>29</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que no se hubiera aprobado el proyecto de ley de lucha contra la discriminación de 2015; por la discriminación y los ataques contra grupos como las mujeres, las minorías religiosas, los pueblos indígenas y las personas pertenecientes a las denominadas castas inferiores; por la tipificación como delito, en virtud del artículo 377 del Código Penal, de los actos sexuales consentidos entre personas del mismo sexo y la difamación, el acoso y la violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; y por los obstáculos a la obtención de asistencia en la búsqueda de empleo para las personas transgénero<sup>30</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que determinados grupos, como los trabajadores sexuales y las personas transgénero, se veían expuestos a altos niveles de violencia sexual y de género<sup>31</sup>. La UNESCO alentó a Bangladesh a que agilizase la aprobación del proyecto de ley<sup>32</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que deberían introducirse mecanismos alternativos para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y recomendó a Bangladesh que reconociera la existencia de minorías sexuales y de género y derogara el artículo 377<sup>33</sup>.

##### 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>34</sup>

16. La Relatora Especial recomendó a Bangladesh que reforzara los mecanismos de vigilancia existentes para proteger a las mujeres trabajadoras contra todas las formas de explotación, en particular a las trabajadoras de los sectores no estructurados, y que exigiera responsabilidades a las empresas por las prácticas que afectaban negativamente a la salud, el bienestar y la seguridad de los trabajadores<sup>35</sup>.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los efectos del cambio climático en las mujeres y niñas de las zonas

afectadas por desastres y por la falta de un enfoque que tuviera en cuenta las diferencias de género en la reducción del riesgo de desastres y en su posterior gestión<sup>36</sup>.

### 3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>37</sup>

18. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la ambigüedad de la terminología utilizada en la legislación de lucha contra el terrorismo y por la vaguedad de la definición de “acto terrorista” que figuraba en la Ley contra el Terrorismo de 2009, que se podría prestar a ser aplicada de manera arbitraria y abusiva. Le preocupaba que en el proyecto de enmienda de la ley de lucha contra el terrorismo de 2012 se elevara la pena máxima por financiación del terrorismo a la pena de muerte. Recomendó a Bangladesh que velara por que los actos de terrorismo se tipificaran de manera precisa, que la pena de muerte se impusiera solo por los “delitos más graves” y que las medidas de lucha contra el terrorismo no se emplearan para restringir la libertad de expresión y de opinión de los periodistas y los defensores de los derechos humanos<sup>38</sup>.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Bangladesh a que llevara a cabo actividades de lucha contra el terrorismo mediante el fortalecimiento de la capacidad de los investigadores, los fiscales y los jueces. Recomendó a Bangladesh que observara las normas pertinentes de derechos humanos al luchar contra el terrorismo y aplicara la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>39</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>40</sup>

20. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el elevado número de casos en que se imponía la pena de muerte por delitos que no alcanzaban la categoría de “delitos más graves” según lo dispuesto en el Pacto<sup>41</sup>. El equipo en el país recomendó a Bangladesh que aboliera la pena de muerte<sup>42</sup>.

21. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos el elevado número de ejecuciones extrajudiciales y de denuncias de desapariciones forzadas, el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado, así como la ausencia de investigaciones y el hecho de que no se exigieran responsabilidades a los autores de esos delitos, que en la legislación nacional no se penalizaran en la práctica las desapariciones forzadas y que Bangladesh no admitiera que se producían desapariciones forzadas<sup>43</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bangladesh que revisara su legislación a fin de limitar el uso de la fuerza, mediante la incorporación de normas internacionales, y velara por que se rindieran cuentas de las infracciones cometidas; que tipificara de manera efectiva el delito de desaparición forzada; que investigara todos los casos de ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas y uso excesivo de la fuerza, enjuiciara y castigara a los autores de esos delitos, y que esclareciera la verdad sobre la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones<sup>44</sup>. El equipo en el país le recomendó que estableciera una comisión independiente encargada de llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos transparentes y responsables, que derogara la Ley de Facultades Especiales y que reformara otras leyes pertinentes<sup>45</sup>.

22. El Comité de Derechos Humanos instó a Bangladesh a que pusiera fin a la práctica de la tortura y los malos tratos y aplicara la Ley (de Prevención) de Muertes y Tortura de los Detenidos, estableciera un mecanismo independiente de denuncia para investigar todas las alegaciones que se presentaran y velara por que se enjuiciara a los presuntos autores de esos delitos<sup>46</sup>.

23. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hacinamiento, las condiciones insalubres y la extorsión en los centros de detención<sup>47</sup>. El equipo en el país recomendó a Bangladesh que pusiera fin a los abusos de los derechos humanos de los reclusos. Tomó nota de las cuestiones relativas a la gestión de las causas y recomendó a Bangladesh que agilizará su tramitación, evitara la reclusión prolongada en espera de juicio y aplicara las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>48</sup>. La Relatora Especial informó sobre deficiencias en las condiciones de reclusión durante una visita al pabellón de

mujeres de la prisión central de Dhaka. La falta de privacidad dificultaba las reuniones confidenciales y no existían suficientes salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de quienes estaban condenados a la pena de muerte. Algunos reclusos estaban en espera de ser ejecutados por delitos que no alcanzaban la categoría de “delitos más graves”<sup>49</sup>.

24. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las denuncias de violencia y abusos, incluidos abusos sexuales y desatención, de que algunos niños eran víctimas en las instituciones públicas y privadas, en el entorno familiar, en las instituciones de cuidado alternativo, en las escuelas y en la comunidad. Instó a Bangladesh a que adoptase medidas firmes para hacer frente a esas cuestiones con eficacia, establecer un mecanismo independiente de denuncia para los niños e investigar y enjuiciar de manera efectiva a los autores de esos delitos<sup>50</sup>.

25. El Comité instó a Bangladesh a que aplicara su legislación nacional para garantizar que el trabajo infantil cumpliera plenamente las normas internacionales en cuanto a la edad, la jornada laboral, las condiciones de trabajo, la educación y la salud, así como para asegurar la protección de los niños frente a todas las formas de acoso sexual, físico y psicológico<sup>51</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>52</sup>**

26. La Relatora Especial tomó nota de que los problemas relacionados con la judicatura incluían la falta de rendición de cuentas, la gran acumulación de casos pendientes, la insuficiencia del número de jueces, las actitudes discriminatorias y patriarcales y la formulación incorrecta de las causas<sup>53</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país mostró preocupación por el hecho de que el sistema de gestión de las causas hubiera sobrecargado a la judicatura con un gran volumen de trabajo atrasado y recomendó a Bangladesh que adoptara medidas legislativas, jurídicas e institucionales para remediar esa situación<sup>54</sup>.

27. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la falta de acceso de las mujeres a la justicia y el hecho de que el Fondo de Asistencia Jurídica no estuviera en gran medida destinado a ellas. El Comité recomendó a Bangladesh que velara por que todas las mujeres y niñas, incluidas las mujeres apátridas, las refugiadas y las representantes de las minorías étnicas, tuvieran acceso efectivo a la justicia<sup>55</sup>.

28. Se había informado a la Relatora Especial de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley no solían respetar las normas jurídicas pertinentes cuando se ocupaban de casos de violencia contra la mujer. La existencia de sistemas jurídicos alternativos, como el *salish*, agravaba aún más la denegación de una justicia efectiva<sup>56</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>57</sup>**

29. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias recomendó a Bangladesh que protegiera a su sociedad civil pluralista y dinámica, y que tuviera en cuenta la preocupación de las minorías religiosas y los pueblos indígenas vulnerables en razón del aumento del extremismo religioso y los actos de violencia<sup>58</sup>.

30. El Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias expresaron su preocupación por las restricciones a los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, en particular por la falta de protección policial, así como por las amenazas de muerte, las agresiones físicas, la intimidación y el hostigamiento de periodistas, blogueros y defensores de los derechos humanos en base a la Ley de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de 2006 (enmendada en 2013). Asimismo, manifestaron que se trataba de una ley *de facto* sobre la blasfemia que limitaba la libertad de opinión y de expresión al utilizar una terminología imprecisa y excesivamente general para tipificar como delito, justiciable y no susceptible de libertad bajo fianza, la publicación en línea de información que constituyera una “ofensa a los sentimientos religiosos” y de información que perjudicara “la imagen del Estado”<sup>59</sup>. El Relator Especial observó que el artículo 57 de la Ley generaba un clima de inseguridad jurídica, que hacía que la gente temiera participar en los debates públicos sobre cuestiones delicadas, y que se aplicaba de manera más amplia y prevenía penas que suponían una amenaza más draconiana

aún que las del Código Penal. Señaló además que el artículo 57 —al que se aludía también como la “versión en línea” del artículo 295 A del Código Penal, con una aplicación más amplia y penas más draconianas— se había transformado en objeto de controversia y esperaba que se derogara en el futuro<sup>60</sup>. Recomendó a Bangladesh que derogara la legislación de carácter restrictivo, como esa Ley que impedía a los activistas de la sociedad civil manifestar sus críticas y preocupaciones sin temor a ser sancionados<sup>61</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país le recomendó que supervisara el cumplimiento de la Ley de Derecho a la Información, aprobara un plan de acción para su aplicación y considerara la posibilidad de derogar el artículo 57, en virtud del cual se restringía el derecho a la libertad de expresión y de palabra<sup>62</sup>. La UNESCO alentó a Bangladesh a que despenalizara la difamación y trasladara ese comportamiento al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>63</sup>, y a que tomara medidas para crear un organismo independiente de concesión de licencias de radiodifusión<sup>64</sup>.

31. La UNESCO recomendó a Bangladesh que siguiera investigando los asesinatos de periodistas y que continuara informándole, por iniciativa propia, sobre el estado de las actuaciones judiciales<sup>65</sup>.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país seguía siendo consciente de las posibles restricciones que la Ley de Regulación de las Donaciones (Actividades Voluntarias) Extranjeras de 2016 podría imponer a las organizaciones de la sociedad civil. Recomendó a Bangladesh que enmendara dicha Ley<sup>66</sup> y tomó nota de que a las organizaciones que se ocupaban de cuestiones relativas a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales les resultaba difícil tratar esas cuestiones públicamente debido a las amenazas de extremistas religiosos y a los recientes asesinatos de activistas en relación con ellas<sup>67</sup>.

33. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que los actos de violencia durante las elecciones, como el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado en las elecciones de enero de 2014, obstaculizaran el ejercicio del derecho de los votantes a participar en unas elecciones libres e imparciales. Bangladesh debía garantizar la protección y la seguridad de todos los votantes durante las elecciones<sup>68</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>69</sup>**

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer expresaron su preocupación por el hecho de que la trata de mujeres y niñas continuara siendo un grave problema y de que estas fueran sometidas a trabajo forzoso y explotación sexual<sup>70</sup>. El Comité recomendó a Bangladesh que aplicara de manera efectiva la Ley de Prevención y Represión de la Trata de Personas y el Plan de Acción conexo y que estableciera tribunales especializados para castigar a quienes se dedicaban a esa actividad<sup>71</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció las medidas adoptadas para luchar contra la trata de personas mediante la promulgación, en 2016, de las Normas de Disuasión y Represión de la Trata de Personas, en virtud de la Ley de 2012, y el Plan de Acción Nacional 2015-2017, y le recomendó que llevara a la práctica esos instrumentos y medidas<sup>72</sup>.

35. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la prevalencia de la trata y la explotación de niños y por el hecho de que la prohibición de la utilización de niños en la prostitución se aplicara solo a los menores de 10 años<sup>73</sup>. Recomendó a Bangladesh que reforzara su cooperación con los países del Asia Meridional para luchar contra la trata de niños en todos los Estados<sup>74</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>75</sup>**

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias expresaron su preocupación por el hecho de que las leyes relativas al estatuto personal todavía discriminaran a las mujeres y niñas, y de que Bangladesh no hubiera aprobado un único código de familia aplicable por igual a los miembros de todas las religiones y confesiones. Instaron a Bangladesh a que examinara y derogara todas las leyes y disposiciones jurídicas discriminatorias, en particular las relativas al estatuto personal, y aprobara un código de familia unificado<sup>76</sup>.

37. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias tomó nota del supuesto anuncio de que se prohibiría el matrimonio entre nacionales de Bangladesh y no nacionales, como los rohinyás, para evitar que estos últimos recurrieran al matrimonio a fin de obtener la ciudadanía. A tal efecto, se había publicado una circular en la que se daba una directiva estricta a los secretarios de distrito del Registro Civil para que no inscribiesen esos matrimonios<sup>77</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>78</sup>

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de diferencias salariales entre mujeres y hombres en la mayoría de los sectores y por las condiciones de trabajo inseguras para las mujeres, y recomendó a Bangladesh que regulara y supervisara las condiciones laborales de las mujeres empleadas en el sector de la confección, mediante la realización de inspecciones periódicas y el aumento de las multas que se imponían a los empleadores abusivos<sup>79</sup>. El equipo en el país recomendó a Bangladesh que hiciera frente a las persistentes diferencias salariales entre hombres y mujeres y a los obstáculos que disuadían a las mujeres de incorporarse a la fuerza de trabajo<sup>80</sup>.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bangladesh que velara por que la Ley del Trabajo, el Reglamento Laboral y el proyecto de ley del trabajo sobre las zonas francas industriales se ajustaran a las disposiciones del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), en particular en lo relativo a reducir del 30% al 10% el porcentaje de afiliados exigido para constituir un sindicato<sup>81</sup>. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios le recomendó que aumentara las inspecciones laborales y sancionara a las personas o grupos que explotaran a los trabajadores migratorios o los sometieran a trabajos forzados u otros abusos, de conformidad con las metas 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>82</sup>. También recomendó a Bangladesh que enmendara la Ley del Trabajo de 2006 a fin de incluir la prohibición de todas las formas de discriminación enumeradas en el Convenio en relación con todos los aspectos del empleo y la ocupación y con todos los trabajadores<sup>83</sup>.

### 2. Derecho a la seguridad social<sup>84</sup>

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bangladesh que tuviera en cuenta las cuestiones de género, étnicas y regionales al planificar el programa de red de seguridad social inclusiva<sup>85</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>86</sup>

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bangladesh que aumentara la disponibilidad de alimentos aptos para el consumo en los mercados nacionales y aplicara la Ley de Inocuidad de los Alimentos de 2013. También era necesario que mejorara la seguridad alimentaria, la salud pública y el control de enfermedades de los animales<sup>87</sup>.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por los elevados índices de pobreza y malnutrición entre las mujeres y niñas que pertenecían a comunidades desfavorecidas y marginadas, que al parecer tenían un acceso limitado a programas y prestaciones de seguridad social<sup>88</sup>.

43. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el limitado acceso al abastecimiento de agua potable y servicios de saneamiento adecuados, en particular en las zonas rurales y los barrios marginales<sup>89</sup>.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bangladesh que considerara la posibilidad de proporcionar vivienda o rehabilitar a los habitantes de barrios marginales antes de llevar a cabo su desalojo<sup>90</sup>.

#### 4. Derecho a la salud<sup>91</sup>

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que la tasa de mortalidad neonatal seguía siendo elevada, se registraron 37 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, y de que la disparidad en las tasas de morbilidad y mortalidad entre ricos y pobres seguía creciendo. Instó a Bangladesh a que hiciera frente a los problemas para reducir la tasa de mortalidad materna e infantil<sup>92</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer seguía preocupada por que la muerte asociada a la maternidad siguiera siendo la causa del 14% de todas las muertes de mujeres de Bangladesh en edad de procrear, principalmente debido a la falta de acceso a una atención médica integral<sup>93</sup>.

46. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que el aborto estuviera penalizado, salvo cuando la vida de la mujer corría peligro, lo que incitaba a las mujeres a recurrir a abortos practicados en condiciones de riesgo. También le preocupaba la elevada tasa de embarazos de adolescentes asociados al matrimonio precoz que tenían como resultado la muerte de la madre, y sugirió a Bangladesh que revisara su legislación para contemplar otras excepciones a la prohibición legal de abortar y garantizar la prestación de servicios médicos adecuados<sup>94</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó preocupaciones similares<sup>95</sup>.

47. Al mismo Comité le preocupaba que las mujeres y las niñas que estaban infectadas por el VIH/SIDA y las mujeres que ejercían la prostitución tuvieran un acceso limitado a los servicios de salud. Recomendó a Bangladesh que les garantizara el acceso a esos servicios y adoptara medidas para luchar contra la estigmatización y el ostracismo social de que eran víctimas<sup>96</sup>. El Comité de los Derechos del Niño planteó inquietudes similares<sup>97</sup>.

48. El mismo Comité expresó su preocupación por la disparidad entre las regiones en la prestación de servicios de salud, en particular en los barrios marginales y las zonas rurales, y recomendó a Bangladesh que elaborara y aplicara políticas para mejorar las infraestructuras sanitarias e intensificara los programas de capacitación del personal de salud<sup>98</sup>.

#### 5. Derecho a la educación<sup>99</sup>

49. La UNESCO y el equipo de las Naciones Unidas en el país observaron que en la Constitución no se consagraba de manera explícita el derecho a la enseñanza gratuita y obligatoria y que Bangladesh carecía de una legislación integral que regulara el sistema educativo. Alentaron a Bangladesh a que consagrara el derecho a la educación en la Constitución y a que estableciera un marco jurídico mediante la aprobación del proyecto de ley de educación nacional, de conformidad con las normas internacionales, que incluyera la enseñanza gratuita y obligatoria al menos hasta los 13 años<sup>100</sup>. La UNESCO consideraba que la enseñanza obligatoria en los términos en que se definía en la legislación no se ajustaba a las normas internacionales, en particular al Objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Tomó nota de que se estaba examinando el proyecto de ley de educación<sup>101</sup>.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el número de niñas escolarizadas se reducía a la mitad entre la enseñanza primaria y la secundaria debido al matrimonio infantil, el acoso sexual y el embarazo precoz; el escaso valor que se atribuía a la educación de las niñas; la pobreza imperante; y la larga distancia entre las escuelas y las comunidades rurales y marginadas. Recomendó a Bangladesh que adoptara políticas que permitieran a las madres jóvenes reincorporarse a la escuela inmediatamente después de dar a luz<sup>102</sup>.

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la limitada aplicación en 2010 de la Política Nacional de Educación. Instó a Bangladesh a que aumentara el presupuesto y velara por la aplicación de dicha Política<sup>103</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>104</sup>

52. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que las actitudes patriarcales y las ideas estereotipadas que provocaban la desigualdad entre hombres y mujeres y los desequilibrios de poder entre ambos eran las causas fundamentales de la violencia<sup>105</sup>. Recomendó a Bangladesh que enmendara la Constitución para ampliar, de manera explícita, la aplicación de las garantías de igualdad de derechos, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>106</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le recomendó que otorgara un mandato a su mecanismo nacional para el adelanto de la mujer a fin de promover con eficacia los derechos de la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres<sup>107</sup>.

53. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la falta de coherencia en la aplicación de las leyes, en particular a la luz de los índices, al parecer elevados, de violencia intrafamiliar y sexual contra las mujeres y las niñas<sup>108</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la persistencia de la violencia por razón de género contra las mujeres y niñas, en particular la violencia en el hogar, la violación, la violencia propiciada por las *fetuas*, la violencia por causa de la dote y el acoso sexual. También observó que la violación conyugal no estaba penalizada, a menos que la víctima fuera menor de 13 años. Recomendó a Bangladesh que aprobara leyes que penalizaran todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, incluida la violación conyugal, y que velara por que se castigara a los autores de esos delitos y se protegiera y rehabilitara a las víctimas<sup>109</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las pertenecientes a minorías y las trabajadoras migrantes sufrían múltiples formas de discriminación, y que se estimaba que el 60% de las mujeres casadas eran víctimas de violencia en el hogar<sup>110</sup>. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que, pese a la Ley de Prohibición de la Dote, la tradición persistía y contribuía a colocar a la mujer en una posición humillante al ser tratada como objeto de negociación<sup>111</sup>.

54. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer informó de que la prevalencia de los ataques con ácido seguía constituyendo un problema y que esos ataques tenían lugar en el seno de la familia y la comunidad. Por lo general, esos actos se producían a raíz de la negativa a aceptar proposiciones sexuales o de matrimonio y tenían por objeto dañar el aspecto de la víctima a fin de acabar con sus perspectivas de matrimonio. La violación era la segunda forma de violencia contra mujeres y niñas más extendida después de la violencia en el hogar, y sin embargo las víctimas rara vez trataban de obtener reparación jurídica. El acoso sexual también era habitual en diversos entornos de trabajo y, en ocasiones, agentes estatales y no estatales lo justificaban al considerarlo “parte de la cultura”. Muchas mujeres buscaban reparación a través del sistema de justicia tradicional, también conocido como *salish*, lo que podía resultar en su doble victimización. Según se informaba, se habían producido actos de violencia comunitaria contra mujeres representantes de organizaciones de derechos de la mujer y organizaciones de derechos humanos conexas<sup>112</sup>. La Relatora Especial recomendó a Bangladesh que examinara y evaluara la legislación penal y civil, suprimiera las disposiciones en virtud de las cuales se permitiera o tolerara la violencia contra la mujer e hiciera frente a dicha violencia mediante mecanismos judiciales formales<sup>113</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país le recomendó que atribuyera más importancia a la prevención de la violencia por razón de género y a la reforma normativa y jurídica para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas de igualdad de género en el séptimo plan quinquenal, y que revisara el Plan de Acción Nacional para 2013-2025 sobre la violencia contra la mujer<sup>114</sup>.

### 2. Niños<sup>115</sup>

55. El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por los estereotipos profundamente arraigados sobre las funciones y la posición de los niños, en particular de las niñas. Esos estereotipos contribuían a la persistencia de la violencia contra los niños y las prácticas tradicionales nocivas, incluido el matrimonio infantil<sup>116</sup>.

56. El Comité de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el equipo de las Naciones Unidas en el país observaron que Bangladesh tenía uno de los índices más altos del mundo de matrimonio infantil, que seguía siendo un grave problema a pesar de estar prohibido en virtud de la Ley de Restricción del Matrimonio Infantil de 2016. Les seguía preocupando que en “circunstancias especiales” se permitiera contraer matrimonio a menores de 18 años. Informaron de que el 66% de las niñas se casaban antes de los 18 años, y recomendaron a Bangladesh que enmendara la mencionada Ley a fin de mantener la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años, de conformidad con las normas internacionales, y prevenir todo uso indebido de la legislación, y que suprimiera las excepciones<sup>117</sup>. La Relatora Especial observó que Bangladesh tenía uno de los índices más bajos de registro de nacimientos, lo que dificultaba la aplicación efectiva de las leyes contra el matrimonio infantil. En las zonas rurales, algunos padres se sentían obligados a casar a sus hijas como una “medida de protección” contra la violación, para lo que recurrían a la obtención de certificados de nacimiento falsos. Recomendó al país que adoptara de inmediato medidas legislativas para prohibir los matrimonios precoces y forzados<sup>118</sup>. El Comité recomendó a Bangladesh que redujera el número de matrimonios precoces e impidiera la práctica de la dote mediante la imposición de la observancia de las leyes<sup>119</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer plantearon el mismo tipo de inquietudes e hicieron recomendaciones similares<sup>120</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que un porcentaje importante de la población rohinyá que había huido a Bangladesh estaba constituido por niños, y que resultaba difícil garantizar sus derechos. Recomendó a Bangladesh que designara a un Defensor del Niño<sup>121</sup>.

57. El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por el hecho de que la prohibición de la utilización de niños en la prostitución se aplicara solo a los menores de 10 años. Recomendó a Bangladesh que tipificara como delito la explotación de los niños con fines de prostitución, adoptara medidas para prevenir la explotación y prestara a las víctimas servicios de rehabilitación y atención<sup>122</sup>.

58. Al mismo Comité le preocupaba el elevado número de niños que trabajaban y vivían en la calle y su vulnerabilidad a las drogas, el abuso sexual y la explotación económica. Recomendó a Bangladesh que protegiera debidamente a los niños de la calle<sup>123</sup>.

59. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que la edad mínima de responsabilidad penal continuara siendo muy baja (9 años) e instó a Bangladesh a que la ajustara a normas internacionalmente aceptables<sup>124</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>125</sup>

60. La UNESCO alentó a Bangladesh a que considerara la posibilidad de revisar la Ley de Discapacidad para adoptar una perspectiva de educación inclusiva<sup>126</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país le recomendó que aplicara plenamente esa Ley y aprobara un plan de acción nacional que incluyera una asignación presupuestaria adecuada<sup>127</sup>.

61. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la persistencia de actitudes negativas y discriminación contra los niños con discapacidad, muchos de los cuales se veían privados de educación. Los niños con discapacidad encontraban obstáculos considerables para acceder a la educación y a servicios sociales y de atención de la salud adecuados<sup>128</sup>. El Comité y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer instaron a Bangladesh a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, elaborara una estrategia completa para la integración de los niños con discapacidad y les garantizara el acceso a la atención de la salud<sup>129</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>130</sup>

62. Se había informado a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer acerca del alto nivel existente de actos de violencia, como violaciones y agresiones sexuales, contra mujeres pertenecientes a comunidades de minorías étnicas y religiosas, y sobre que los dalits, los hindúes y los grupos indígenas estaban en situación de mayor riesgo y solían ser víctimas de la violencia propiciada por las *fetuas* o el sistema *salish*. La mayoría de esas violaciones seguían impunes. Asimismo, miembros del Ejército de Bangladesh habían

secuestrado a activistas de derechos humanos en la región de Chittagong Hill Tracts y los habían sometido a hostigamiento y a detención y reclusión arbitrarias<sup>131</sup>.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bangladesh que garantizara la protección jurídica y constitucional de las minorías religiosas e indígenas, facilitara la denuncia de las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y resolviera los litigios relativos a las tierras mediante la aplicación de la Ley (modificada) de la Comisión para la Resolución de Litigios sobre Tierras de las Comarcas Montañosas de Chittagong, de 2016, y mediante la actuación de una comisión de tierras independiente<sup>132</sup>.

64. El Comité de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el equipo de las Naciones Unidas en el país manifestaron su preocupación por el hecho de que la violencia contra las mujeres indígenas estuviera relacionada con el acaparamiento de tierras en la región de Chittagong Hills Tracts. Recomendaron a Bangladesh que velara por que se investigaran a fondo los casos de violencia contra las mujeres y las denuncias de acaparamiento de tierras, se enjuiciara a los autores de esos actos y se indemnizara plenamente a las víctimas, y que se protegieran los derechos de los pueblos indígenas y las minorías religiosas a sus tierras<sup>133</sup>.

65. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por la falta de reconocimiento de la identidad indígena de los adivasi. Recomendó a Bangladesh que adoptara todas las medidas necesarias para que los niños pertenecientes a minorías o pueblos indígenas estuvieran protegidos de la discriminación y la violencia<sup>134</sup>.

## **5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>135</sup>**

66. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó que Bangladesh se estaba convirtiendo en un país de destino y tránsito de personas y que era necesario adoptar medidas para proteger a los trabajadores migrantes<sup>136</sup>. El Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Bangladesh que despenalizara la entrada irregular en el país con arreglo a la Ley de Extranjería de 1946 y velara por que en las medidas de control de las fronteras se abordaran y combatieran todas las formas de discriminación en las fronteras internacionales<sup>137</sup>.

67. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por la información según la cual los nacionales de Myanmar indocumentados que trabajaban en Bangladesh eran con frecuencia objeto de violencia sexual y de género y de explotación laboral, y los trabajadores migratorios indios eran obligados a trabajar en condiciones de servidumbre en el sector de la producción de ladrillos<sup>138</sup>. El mismo Comité y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron a Bangladesh que velara por que los trabajadores migrantes y sus familiares, incluidos los que se encontraban en situación irregular, tuvieran la oportunidad de presentar denuncias y obtener una reparación efectiva ante los tribunales<sup>139</sup>.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer estimaron que había aproximadamente 7,7 millones de migrantes de Bangladesh en todo el mundo que sufrían diversas formas de abuso durante el proceso de migración y a su llegada a los países de destino. Pese a la existencia de estructuras jurídicas y administrativas integrales, la falta de recursos adecuados había menoscabado los intentos del Estado por hacer frente a las necesidades de los trabajadores migratorios, cada vez más numerosos<sup>140</sup>. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que el proyecto de ley sobre inmigración y la aplicación de las normas relativas a la Ley sobre Empleo en el Extranjero y Migrantes aún no se hubieran aprobado. Recomendó a Bangladesh que velara por que la legislación se ajustara plenamente a la Convención y que aprobara ese proyecto de ley<sup>141</sup>. Reconoció las diversas medidas adoptadas para facilitar las remesas y reforzar la asistencia consular, y recomendó a Bangladesh que estableciera un salario de referencia para los trabajadores del servicio doméstico e intensificara su cooperación con los Estados de empleo para proteger los derechos de los trabajadores del servicio doméstico migrantes y facilitar la repatriación de todos los trabajadores migratorios que la necesitaran. El Comité recomendó a Bangladesh

que reforzara su asistencia jurídica gratuita y de otro tipo a las familias de los trabajadores migratorios fallecidos<sup>142</sup>.

69. El ACNUR felicitó a Bangladesh por sus incesantes esfuerzos y exhortó a todos los países de la región a que se mostraran solidarios, mantuvieran abiertas sus fronteras y protegieran a los refugiados que huían de la discriminación, la persecución y la violencia en Myanmar. Según las últimas estimaciones, hasta el 28 de septiembre de 2017 habían llegado a Bangladesh más de medio millón de refugiados rohinyás procedentes del estado de Rakáin (Myanmar). La afluencia masiva de personas en busca de seguridad había superado la capacidad de respuesta. La situación de emergencia se caracterizaba por las graves y cruciales necesidades humanitarias en un país que ya acogía a unos 350.000 refugiados rohinyás y que trataba de hacer frente a sus propias necesidades y dificultades acuciantes<sup>143</sup>.

70. El ACNUR expresó su preocupación por el aumento de la violencia de género contra las mujeres y niñas rohinyás que no estaban registradas. Recomendó a Bangladesh que garantizara que todas las mujeres y niñas refugiadas y apátridas tuvieran acceso efectivo a la justicia sin que se las amenazara con ser detenidas, y que enmendara, a tal fin, la Ley de extranjería de 1946<sup>144</sup>. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito la aprobación en 2013 de la Estrategia Nacional sobre los Refugiados de Myanmar y los Nacionales Indocumentados de Myanmar. Le preocupaba que los niños refugiados nacidos fuera de los campamentos no tuvieran certificados de nacimiento y recomendó a Bangladesh que registrara sus nacimientos y les garantizara derechos básicos, como a la salud y a la educación, con independencia de su situación jurídica<sup>145</sup>.

71. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer había recibido información sobre violaciones de los derechos humanos cometidas contra las mujeres rohinyás en el campamento de refugiados de Kutupalong, en Cox's Bazar<sup>146</sup>.

72. El ACNUR tomó nota de que no había un enfoque institucional para atender las necesidades de protección de los solicitantes de asilo y los refugiados. Recomendó a Bangladesh que estableciera un mecanismo nacional de asilo y promulgara legislación nacional en materia de refugiados<sup>147</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que Bangladesh tuviera previsto trasladar a los refugiados a Thengar Char, una isla sin una infraestructura básica para la protección de los derechos humanos. Recomendó a Bangladesh que velara por que no se trasladara por la fuerza a los refugiados<sup>148</sup>. El Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupaciones similares<sup>149</sup>.

73. El ACNUR, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Bangladesh que adoptara medidas legislativas y administrativas para ajustarse plenamente al principio de no devolución<sup>150</sup>.

## 6. Apátridas<sup>151</sup>

74. El ACNUR observó que Bangladesh había tomado medidas para prevenir y reducir los casos de apatridia y le recomendó que revisara el proyecto de ley de ciudadanía para armonizarlo a las normas internacionales<sup>152</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la Ley de Ciudadanía (Enmienda) de 2009 no se aplicara de manera retroactiva a los niños nacidos antes de su entrada en vigor. Le recomendó que concediera la ciudadanía a todos los niños nacidos de un progenitor de Bangladesh y velara por que esa legislación se aplicara de manera retroactiva a los niños nacidos antes de su entrada en vigor<sup>153</sup>. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el ACNUR recomendaron a Bangladesh que garantizara que todos los hijos de los trabajadores migrantes fueran registrados al nacer y se les expidieran documentos de identidad, de conformidad con la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que enmendara la Ley de Ciudadanía de 1951, a fin de permitir que los hijos de madres bangladeshíes nacidos antes del 31 de diciembre de 2008 adquirieran la ciudadanía de Bangladesh<sup>154</sup>.

75. El Comité de los Derechos del Niño observó que en 2013 el índice de registro de nacimientos de niños menores de 5 años seguía siendo del 37%. Instó a Bangladesh a que aumentara el registro de nacimientos e inscribiera a todos los niños que aún no hubiesen sido registrados<sup>155</sup>.

#### Notes

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Bangladesh will be available at [www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/BDIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/BDIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 129.1–129.3, 129.45, 129.47–129.52, 130.1–130.10, 130.14 and 130.16–130.18.
- <sup>3</sup> See United Nations country team submission for the universal periodic review of Bangladesh, paras. 4, 8, 30, 39 and 46.
- <sup>4</sup> See CMW/C/BGD/CO/1, para. 12; and CEDAW/C/BGD/CO/8, para. 50.
- <sup>5</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 8 and 24.
- <sup>6</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Bangladesh, p. 4; and country team submission, paras. 4, 8, 30, 39 and 46.
- <sup>7</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, para. 85.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, and country team submission, paras. 4 and 30.
- <sup>9</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Bangladesh, pp. 3 and 5; country team submission, paras. 9 and 30; A/HRC/26/38/Add.2, para. 86 (a) (i) and (iii); CRC/C/BGD/CO/5, para. 71; CCPR/C/BGD/CO/1, para. 32; and CEDAW/C/BGD/CO/8, para. 27.
- <sup>10</sup> UNHCR submission, pp. 3 and 5; and CMW/C/BGD/CO/1, para. 40.
- <sup>11</sup> See CMW/C/BGD/CO/1, para. 32.
- <sup>12</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, para. 75; CMW/C/BGD/CO/1, para. 50; and CEDAW/C/BGD/CO/8, para. 33.
- <sup>13</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, para. 86 (a) (i) and (iii).
- <sup>14</sup> See CMW/C/BGD/CO/1, para. 56.
- <sup>15</sup> See CEDAW/C/BGD/CO/8, para. 8.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 49; and A/HRC/26/38/Add.2, para. 86 (a) (ii).
- <sup>17</sup> See country team submission, para. 30.
- <sup>18</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, para. 7.
- <sup>19</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Bangladesh, p. 5.
- <sup>20</sup> See CMW/C/BGD/CO/1, para. 11.
- <sup>21</sup> See country team submission, paras. 5–6.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, paras. 4, 8, 30, 37 and 46.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, paras. 7, 16 and 30.
- <sup>24</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.4–129.5, 129.25–129.31, 129.39, 129.42–129.44, 130.11 and 130.13–130.15.
- <sup>25</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 5–6; CMW/C/BGD/CO/1, paras. 19–20; country team submission, para. 35; and A/HRC/26/38/Add.2, para. 86 (a) (ix) and (x).
- <sup>26</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, para. 86 (a) (ix) and (x).
- <sup>27</sup> See country team submission, para. 22.
- <sup>28</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.24, 129.56–129.57, 129.144, 130.15 and 131.2.
- <sup>29</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 24–25.
- <sup>30</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, para. 11.
- <sup>31</sup> See country team submission, para. 23.
- <sup>32</sup> UNESCO submission, p. 6.
- <sup>33</sup> See country team submission, paras. 34 and 44.
- <sup>34</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.126, 129.128, 129.153, 129.159 and 129.161–129.164.
- <sup>35</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, para. 86 (a) (xvi).
- <sup>36</sup> See CEDAW/C/BGD/CO/8, para. 38.
- <sup>37</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/24/12, para. 129.15.
- <sup>38</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 9–10.
- <sup>39</sup> See country team submission, para. 36.
- <sup>40</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.15, 129.67–129.68, 129.72, 129.75, 129.93, 130.18–130.20, 131.1 and 131.3–131.5.
- <sup>41</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, para. 23.
- <sup>42</sup> See country team submission, para. 19.
- <sup>43</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 19–20.

- 44 Ibid., para. 20; and country team submission, para. 45.
- 45 See country team submission, para. 45.
- 46 See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 21–22.
- 47 Ibid., para. 25.
- 48 See country team submission, paras. 45 and 20.
- 49 See A/HRC/26/38/Add.2, paras. 19.
- 50 See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 40–41.
- 51 Ibid., para. 75.
- 52 For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.10, 129.25, 129.32–129.33, 129.68, 129.73–129.76, 129.78–129.86, 129.92, 129.159 and 130.20.
- 53 See A/HRC/26/38/Add.2, para. 78.
- 54 See country team submission, para. 31.
- 55 See CEDAW/C/BGD/CO/8, paras. 12–13.
- 56 See A/HRC/26/38/Add.2, para. 32.
- 57 For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.21, 129.77, 129.99–129.98, 129.101–129.106 and 129.151.
- 58 See A/HRC/31/18/Add.2, para. 104 (e).
- 59 See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 27–28; and A/HRC/31/18/Add.2, para. 38.
- 60 See A/HRC/31/18/Add.2, paras. 38 and 84–88.
- 61 Ibid., para. 104 (l).
- 62 See country team submission, para. 24.
- 63 UNESCO submission, p. 6.
- 64 Ibid.
- 65 Ibid.
- 66 See country team submission, para. 17.
- 67 Ibid., para. 27.
- 68 See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 29–30.
- 69 For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.12–129.14, 129.16–129.20, 129.37 and 129.52.
- 70 See A/HRC/26/38/Add.2, para. 23; and CEDAW/C/BGD/CO/8, para. 20.
- 71 See CEDAW/C/BGD/CO/8, paras. 20–21.
- 72 See country team submission, para. 46.
- 73 See CRC/C/BGD/CO/5, para. 42.
- 74 Ibid., paras. 78–79.
- 75 For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.96–129.97, 130.9 and 131.2.
- 76 See CEDAW/C/BGD/CO/8, paras. 10–11 and 42–43; A/HRC/31/18/Add.2, paras. 104 (m); and A/HRC/26/38/Add.2, paras. 29, 31 and 86 (a) (v).
- 77 See A/HRC/31/18/Add.2, para. 25.
- 78 For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.6, 129.21, 129.23, 129.107–129.114, 129.130, 130.12 and 130.21.
- 79 See CEDAW/C/BGD/CO/8, paras. 30–31.
- 80 See country team submission, para. 49.
- 81 Ibid., para. 32. See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3297151](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3297151).
- 82 See CMW/C/BGD/CO/1, paras. 31–32.
- 83 Ibid., para. 26.
- 84 For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.116, 129.119, 129.125 and 129.160.
- 85 See country team submission, para. 21.
- 86 For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.36, 129.115, 129.118, 129.120–129.124, 129.126–129.129, 129.138, 129.140, 129.143 and 129.161.
- 87 See country team submission, para. 40.
- 88 See CEDAW/C/BGD/CO/8, para. 36.
- 89 See CRC/C/BGD/CO/5, para. 64.
- 90 See country team submission, para. 40.
- 91 For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.7, 129.9, 129.57, 129.131–129.141 and 129.147.
- 92 See country team submission, para. 41.
- 93 See A/HRC/26/38/Add.2, para. 45.
- 94 See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 15–16.
- 95 See CEDAW/C/BGD/CO/8, paras. 34–35.
- 96 Ibid., paras. 34–35.
- 97 See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 62–63.
- 98 Ibid., paras. 54–55.

- <sup>99</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.6–129.7, 129.138–129.142 and 129.57.
- <sup>100</sup> See country team submission, para. 39; and UNESCO submission, pp. 1 and 6.
- <sup>101</sup> See UNESCO submission, pp. 4–6. See also A/HRC/24/12, paras. 129.7, 129.24, 129.138–129.139, 129.142–129.144 and 129.146.
- <sup>102</sup> See CEDAW/C/BGD/CO/8, paras. 28–29.
- <sup>103</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 66–67.
- <sup>104</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.7–129.11, 129.23, 129.31, 129.41, 129.52, 129.57–129.66, 129.69–129.70, 129.86–129.88, 129.90, 129.92, 129.95, 129.105–129.107, 129.117 and 130.24.
- <sup>105</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, para. 5.
- <sup>106</sup> *Ibid.*, para. 86 (a) (iv).
- <sup>107</sup> See CEDAW/C/BGD/CO/8, para. 14–15.
- <sup>108</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, para. 8 and paras. 17–18.
- <sup>109</sup> See CEDAW/C/BGD/CO/8, paras. 18–19.
- <sup>110</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, paras. 6–8.
- <sup>111</sup> See A/HRC/31/18/Add.2, para. 75.
- <sup>112</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, paras. 11–17.
- <sup>113</sup> *Ibid.*, para. 86 (a) (vii), (viii), (xi) and (xii) and (b) (i) and (viii).
- <sup>114</sup> See country team submission, para. 49.
- <sup>115</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.1, 129.4, 129.6, 129.18–129.19, 129.22–129.23, 129.40–129.41, 129.52, 129.60–129.61, 129.63–129.66, 129.71, 129.90, 129.94–129.95, 129.88, 129.108–129.109, 129.117, 129.131, 129.134, 129.136, 129.142, 129.145–129.148, 129.150, 130.12, 130.19, 130.23–130.24 and 131.1.
- <sup>116</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, para. 26.
- <sup>117</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, para. 10; country team submission, para. 43; and CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 13–14.
- <sup>118</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, paras. 47 and 86 (a) (xiv).
- <sup>119</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 13–14.
- <sup>120</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 44–45; CEDAW/C/BGD/CO/8, para. 17.
- <sup>121</sup> See country team submission, para. 43.
- <sup>122</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 42–43.
- <sup>123</sup> *Ibid.*, paras. 76–77.
- <sup>124</sup> *Ibid.*, paras. 80–81.
- <sup>125</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.6, 129.22–129.23, 129.64, 129.117 and 129.145–129.150.
- <sup>126</sup> UNESCO submission, p. 6.
- <sup>127</sup> See country team submission, para. 22.
- <sup>128</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 52–53.
- <sup>129</sup> *Ibid.*, and A/HRC/26/38/Add.2, para. 86 (a) (xv).
- <sup>130</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.93, 129.98–129.100, 129.117, 129.151–129.153, 130.5–130.6, 130.15 and 130.22–130.24.
- <sup>131</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, paras. 11–17 and 34.
- <sup>132</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, para. 12; and country team submission, para. 22.
- <sup>133</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 8 and 17–18; A/HRC/31/18/Add.2, para. 104 (i); and country team submission, para. 22.
- <sup>134</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 72–73.
- <sup>135</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.2–129.3, 129.154–129.58, 130.7, 130.23 and 130.25–130.27.
- <sup>136</sup> See CMW/C/BGD/CO/1, para. 4.
- <sup>137</sup> *Ibid.*, paras. 29–30; and country team submission, para. 38.
- <sup>138</sup> See CMW/C/BGD/CO/1, paras. 31–32.
- <sup>139</sup> *Ibid.*, paras. 27–28; and CEDAW/C/BGD/CO/8, paras. 32–33.
- <sup>140</sup> See country team submission, para. 33; CMW/C/BGD/CO/1, paras. 49–50; and A/HRC/26/38/Add.2, para. 24.
- <sup>141</sup> See CMW/C/BGD/CO/1, paras. 9–10.
- <sup>142</sup> *Ibid.*, paras. 35–36, 49–50, 54 and 57–58.
- <sup>143</sup> UNHCR submission, p. 1. See also A/HRC/24/12, paras. 129.3, 129.155–129.157 and 130.27.
- <sup>144</sup> UNHCR submission, pp. 3–4.
- <sup>145</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 70–71.
- <sup>146</sup> See A/HRC/26/38/Add.2, paras. 21–22.
- <sup>147</sup> UNHCR submission, pp. 2 and 11.
- <sup>148</sup> See CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 8 and 31–32.

<sup>149</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 70–71.

<sup>150</sup> UNHCR submission, p. 3; CMW/C/BGD/CO/1, paras. 29–30; CCPR/C/BGD/CO/1, paras. 8 and 31–32; and CRC/C/BGD/CO/5, paras. 70–71.

<sup>151</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/24/12, paras. 129.3, 130.7 and 130.27.

<sup>152</sup> UNHCR submission, pp. 2 and 4. See also A/HRC/24/12, para. 129.95.

<sup>153</sup> See CEDAW/C/BGD/CO/8, paras. 26–27.

<sup>154</sup> See CMW/C/BGD/CO/1, paras. 39–40, and UNHCR submission, pp. 2 and 4. See also A/HRC/24/12, para. 129.95.

<sup>155</sup> See CRC/C/BGD/CO/5, paras. 34–35.

---